7.3.1 En ambos casos, la realización de la prueba se ajustará a los preceptos establecidos en los apartados III.18 y III.19 del esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes, esquema uno.

7.3.2 El lote de descendientes necesario en la prueba de la descendencia para valorar la «aptitud carne» será como mínimo

de 10 hijos machos del semental a probar.

7.3.3 Para ser sometida a la prueba de descendencia se establece como condición previa indispensable que los ejemplares hayan sido clasificados como excelentes en la valoración individual.

7.3.4 Para lograr disponibilidad adecuada de descendientes a efectos de facilitar la realización y significación de la prueba de descendencia, por la Subdirección General de la Producción Animal, con la colaboración de la Asociación Española de Criadores de Ganado Vacuno de la Raza Asturiana de los Valles (ASEA-VA) y de las Comunidades Autónomas interesadas, se planificará programas de inseminaciones con criterio orientado al objetivo de valoración de los sementales elegidos.

7.3.5 Los sementales que superen las exigencias establecidas para las pruebas de la descendencia se declararán, según los ca-sos, como Reproductor Mejorante Probado para «aptitud cárnica» o Reproductor Mejorante Probado de «tipo conformación». En cada caso, así como en los que superen ambas pruebas, se hará constar esta condición en la correspondiente certificación genealógica, mediante diligencia oficial consignada en la misma.

7.3.6 El desarrollo del esquema de valoración genético-funcional de toros jóvenes, esquema uno, se realizará según las normas complementarias establecidas o que establezca esta Direc-

ción General de la Producción Agraria.

NOTA TRANSITORIA

Los ejemplares que actualmente están prestando servicio en Centros de Inseminación Artificial o Paradas, cuya descendencia, por sus características o condiciones, justifique que dichos se-mentales sean sometidos a pruebas de descendencia, se incluirán en las mismas, eximiéndoles de la obligación incluida en el punto 7.3.3 y otorgándoles, en su caso, el título de Toro Mejorante Probado.

13403

ORDEN de 27 de mayo de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Duero (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 630/1981, de 6 de marzo, se acordaron actuaciones agrarias en la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Duero (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona, que se refieren a la mejora de caminos rurales y a obras de repoblación forestal.

A este plan de obras ha prestado su conformidad la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3337/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.-Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase) de la zona de ordenación de explotaciones del Bajo Duero (Valladolid), redactado por el Instituto Nacional de

Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.-De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de mejora de caminos rurales y las de repoblación forestal, incluidas en este plan de obras (segunda fase), queden clasificadas como obras de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.-Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto

630/1981, de 6 de marzo, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 27 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario dei Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13404

ORDEN de 4 de julio de 1985 por la que se estableçen subvenciones para planes de asistencia técnica y de gestión a las industrias agroalimentarias.

Ilmo. Sr.: La situación actual de la industria alimentaria es susceptible de una deseable mejora en sus estructuras tecnológicas y empresariales. Por la amplia repercusión que tienen estas actividades económicas sobre el cuerpo social, tanto en sus aspectos de consumo como de generación de empleo, la Administración del Estado no puede quedar ajena a su problemática, que afecta a numerosos sectores de la industria alimentaria en todo el Estado, presenta características de mayor o menor intensidad según actividades y, también, peculiaridades variables según la naturaleza socioeconómica de los diversos territorios.

Las características dimensionales medias de las Empresas constituyen un factor económico limitativo para su acceso a una adecuada información sobre la actualidad tecnológica, la situación y evolución de los mercados consumidores y, en general, sobre

criterios y técnicas modernas de gestión.

Advertida, la necesidad, y contrastada la dificultad que representa, en muchos casos, para los operadores empresariales y sociales que confluyen en estas actividades, el abordar ellos la superación de las limitaciones económicas, se considera de interés general que la Administración del Estado afronte, como un servicio directo à la industria alimentaria, la prestación de la asistencia técnica y de gestión en ciertos temas.

En consecuencia, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.-Uno. Se autoriza a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias para que ayude, por vía de subvención, a los sectores económicos y sociales de la industria agroalimentaria de todo el Estado, en la ejecución de planes. De asistencia técnica, de desarrollo tecnológico, de información técnica y económica y de mejora en la gestión y en la financiación.

Dos. Las subvenciones se aplicarán para planes concretos. detallados en sus objetivos y medios, y programados en el tiempo, que sean propuestos por: Asociaciones de Empresas del sector industrial agroalimentario, Empresas públicas, Entidades asociativas de productores agrarios, sindicatos de trabajadores de la industria agroalimentaria, asociaciones profesionales, fundaciones o cualquier Entidad legalmente constituida cuyos objetivos estén relacionados con la industria agraria y alimentaria.

Los resultados de los planes serán de utilidad general, Tres. con la difusión que la Dirección General de Industrias Agrarias y

Alimentarias estime conveniente aplicar en cada caso.

Cuatro. La percepción de estas ayudas representa la aceptación tácita, por parte del beneficiario, de la normativa expuesta en la presente disposición y en las que se dicten para su desarrollo.

Segundo.-Uno. Corresponde a la Comunidad Autónoma respectiva, de acuerdo con la normativa básica sobre subvenciones, la gestión de las ayudas para planes que incidan exclusivamente en el ámbito de su territorio.

Cuando los planes propuestos afecten a más de una Comunidad Autónoma, dicha gestión será ejercida por este Ministerio, a través de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Tercero.-Uno. Los planes a que se refiere el punto primero de esta Orden, deberán atender a alguno de los siguientes objetivos:

a) Fomentar la innovación en el sector agroalimentario para aumentar su competitividad económica o reducir la dependencia tecnológica exterior.

Incrementar la productividad y las condiciones higiénicosanitarias en los procesos de elaboración en la industria agroali-

mentaria.